



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° D000163-2019-DRBM/MC de fecha 02 de setiembre de 2019, el Memorando N° D000456-2019/DGDP/MC de fecha 28 de agosto de 2019, la Hoja de Elevación N° D000080-2019-DRE/MC de fecha 23 de agosto de 2019, el Acta de Inspección S/N de fecha 22 de agosto de 2019 y el Informe N° D000100-2019-DRE-JRT/MC de fecha 23 de agosto de 2019; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000456-2019/DGDP/MC, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N° D000080-2019-DRE/MC, de fecha 23 de agosto de 2019, de la Dirección de Recuperaciones dando cuenta que mediante Acta de Inspección S/N del 22 de agosto de 2019 y el Informe N° D000100-2019-DRE-JRT/MC del 23 de agosto de 2019, sobre la inspección de tres (03) presuntos bienes culturales muebles ubicados en la vía pública, delante del sub lote 16 manzana A de la Urb. La Roncadora en Santa Clara, distrito de Ate, en la provincia y departamento de Lima. La verificación detalla lo siguiente respecto a los bienes:

- Tres (03) fragmentos de balcones de madera, de tipología: mobiliario; tienen estructura con remate en tres arcos de medio punto sobre cornisa, encima de tres filas paralelas con orlas en relieve de fustes estriados y capiteles corintios. Son de época republicana y muestran estilo neoclásico. Están incompletos, con faltantes diversos en comparación de uno con otro, y poseen características similares a balcones del Centro Histórico de Lima, de importancia, valor y significado histórico, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas, materiales y diseño, correspondientes al factor de autenticidad, y por los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad. Además, los bienes muebles identificados presentan una afectación verificada debido a que han sido desmontados de su contexto original inmueble y están fragmentados en mal estado de conservación,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

expuestos a riesgo de mayor afectación por estar a la intemperie en la vía pública, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter histórico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° D000456-2019/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de tres (03) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de afectación** de los bienes descritos en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC


**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima en calidad de custodios de los tres (03) bienes muebles, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imágenes
01-03	<p>Tres (03) fragmentos de balcones de madera, de tipología: mobiliario, tienen estructura con remate en tres arcos de medio punto sobre cornisa encima de tres filas paralelas con orlas en relieve de fustes estriados y capiteles corintios, son de época republicana y muestran estilo neoclásico. Están incompletos con faltantes diversos en comparación de uno con otro, y poseen características similares a balcones del Centro Histórico de Lima, de importancia, valor y significado histórico; los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas, materiales y diseño, correspondientes al factor de autenticidad, y por los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad. Además, los bienes muebles identificados presentan una afectación verificada debido a que han sido desmontados de su contexto original inmueble y están fragmentados en mal estado de conservación, expuestos a riesgo de mayor afectación por estar a la intemperie en la vía pública, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	 <p>Vista de anverso</p> <p>Vista de reverso</p>